



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2387-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Idalia Reyes Miguel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Implementar una regulación más estricta en lo que respecta a los requisitos exigidos a los partidos políticos para alcanzar el registro e incrementar el número de afiliados para constituir un partido político nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con <i>tres</i> mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener <i>trescientos</i> militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al <i>0.26</i> por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos en materia de registro y constitución de los partidos políticos nacionales</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 10 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1...</p> <p>2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con cinco mil militantes en por lo menos veinte y cinco entidades federativas, o bien tener quinientos militantes, en por lo menos doscientos cincuenta distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.5 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en</p>

inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate,
y

c)...

Artículo 12.

1. ...

a) ...

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a *tres mil o trescientos*, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. a III. ...

la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y...

c) ...

Artículo 11...

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a **cinco mil o quinientos**, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. ...

III. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

b) ...	b) ...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC